

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

DIRECCIÓN GENERAL

Día 8 de Julio de 1921.

Resúmen sobre la Península Ibérica. Varios máximos de presiones débiles relativas ocasionadas por el calor, y las presiones mínimas se han corrido hacia el N. de las Islas Baleares.

El buen tiempo persiste en España. Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tánger, Merca, Badalona.

No es de esperar cambio importante del tiempo durante veinticuatro horas. Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

## OBSERVACIONES DEL DIA 8 DE JULIO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud. 667 ms.)

Horas	Barómetro mm. y cº	Tem- peratura Cº	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	705,2	21,7	50	NNE....	4=Moderado..	.	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 31,6
7	705,2	19,2	45	NNE....	2=Muy flojo...	.	Despejado.	Ídem máxima a la sombra..... 17,9
13	704,1	20,9	30	NNE....	0=Calma.....	.	Idem.	Ídem máxima junto al suelo..... 16,0
18	702,9	21,7	33	NE.....	4=Moderado..	.	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últ- mas veinticuatro horas..... 472

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRATION

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de 1921, esta Dirección general ha señalado el día 18 de los corrientes, a las doce de su mañana, para la subasta de las obras de ampliación y reforma del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, por la cantidad de 205.964,24 pesetas, bajo las condiciones siguientes.

Madrid, 8 de Julio de 1921.—El Director general, Armando de las Alas Pumarino.

*Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de ampliación y reforma que han de realizarse en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, aprobado por Real orden de 22 de Junio de 1921.*

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, por el tipo de 205.964,24 pesetas y se celebrará en el despacho oficial del Ilmo. Sr. Director general de Administración, el día 18 de los corrientes, a las doce de su mañana.

2.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primera. Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda

pública al precio de cotización oficial, y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de ampliación del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Segunda. La proposición que se hará ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que se inserta a continuación.

Tercera. La cédula personal corriente del proponente.

Cuarta. Poder notarial, en caso de representación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, en la forma siguiente:

“Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para verificar las obras de ampliación y reforma del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, se comprometo a la ejecución de las mismas, por la cantidad de ..., con estricta sujeción a las expresadas condiciones.”  
(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—La proposición aceptando el presupuesto o mejorándolo simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula y, por lo tanto, desechada, toda proposición que no reúna las condiciones expresadas.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, planos, presupuestos y cuadros de precio estarán de manifiesto en la Dirección de Administración, Sucesor de Beneficencia general, Ministerio de la Gobernación, todas las días laborables, de once a tres, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de

los derechos civiles o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta el Ilmo. Sr. Director general de Administración o persona en quien delegue.

7.ª Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, ésta declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y se procederá al remate.

8.ª Antes de proceder a la apertura de los pliegos presentados, se colocarán en una caja tantas bolas, con su numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos, por sí mismo, determinará, de menor a mayor, su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegara a tener lugar.

9.ª Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado en la condición tercera, y los que excedan del tipo fijado para la subasta, extinguiéndose el acto de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

11. Si resultasen igualmente beneficiarios dos o más proposiciones, se

procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquéllas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos.

Pasado este tiempo, apercibirá el Presidente por tres veces que se va a terminar el acto, y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejor por lo menos de 200 pesetas, y las demás de 20 pesetas.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación del servicio de que se trata al autor de la proposición que en el sorteo haya obtenido el número más bajo entre ellos.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta, serán devueltos los recargos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el recargo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos, y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunicó al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra del papel sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas de Beneficencia general las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrata dentro del plazo señalado en la condición decimotercera, o si dejase de consignar, dentro del mismo plazo, la fianza definitiva expresada en la condición decimosegunda, perderá el depósito que tuviese hecho para tomar parte en la subasta y quedará, además, sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

16. Dentro del término de diez días, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debiendo darlas por terminadas el día 31 de Marzo de 1921.

17. Si el contratista no diese por terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se conside-

rá rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición decimosegunda y solo tendrá derecho al abono de las obras efectuadas que sean de recibo, pero no al de materiales acopiados ni al de los útiles y herramientas.

18. El importe de las obras de esta contrata se abonará al contratista por certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto Director en el mes primero del trimestre inmediato, y su abono será a cargo del capítulo 36, artículo 2.º de la sección 6.ª, en tres anualidades.

19. La entrega provisional de las obras se hará mediante acta en la que deberá constar se hallan construídas con arreglo a todas las condiciones del contrato y será firmada por el Administrador-Depositario del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, el Arquitecto de la Beneficencia general y el contratista, teniéndose en cuenta lo prevenido en el capítulo 6.º de las condiciones generales para la contrata de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y en las reglas 6.ª y 9.ª de la orden del Gobierno Superior de 24 de Mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago de subsidio industrial.

21. Además de estas condiciones regirán cuantas se consignan en el pliego de condiciones facultativas y económicas, que forman parte del proyecto.

22. *Protección a la industria nacional.*—Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por los Reales decretos de 26 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

"Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100, que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Art. 17 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualesquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional."

Madrid, 8 de Julio de 1921.—El Director general, Armando de las Alas Pumarín.

S—924

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se saca a pública subasta la adquisición de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de la de Alcudia de Crespins a Ayora a Turis, kilómetros 1 al 13.

La subasta se verificará el día 23 de Julio actual, a las doce y media, en el local de la Diputación provincial de Valencia.

Para la fijación de la fecha de la celebración de la subasta, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 18 de Enero de 1919.

Dicha subasta será presidida por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del señor Gobernador, asistiendo otro señor Diputado en representación de la Diputación y autorizando el acta el Notario que por turno le corresponda.

El proyecto facultativo de los acopios a realizar se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación.

**Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.**

#### Artículo 1.º

*Tipo que ha de servir de base para la subasta y modelo de proposición.*

a) El tipo que ha de servir de base para la subasta (a la baja) es el de 62.701,45 pesetas.

b) La proposición se hará por escrito, en papel timbrado de una peseta, con sujeción al modelo siguiente:

D. N. N., vacante de ..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la contrata de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de la de Alcudia de Crespins a Ayora a Turis, se

compromiso a practicarla por la cantidad de (aquí consignará la cantidad, en letra). (Fecha y firma del proponente.)

c) Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de diez a trece. El portador deberá exhibir su cédula personal corriente. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, presintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de la de Alcudia de Crespins a Xyora a Turis, kilómetros 1 al 13." En el reverso, y cruzando las líneas de tierra, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse, necesariamente, el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si resultasen igualmente ventajosas dos o más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

#### Artículo 2.º

##### Depósito provisional

a) Para tomar parte en la subasta se depositará el 5 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata, acreditándolo con la carta de pago o resguardo correspondiente, cuyo depósito provisional no será devuelto hasta la adjudicación definitiva de la obra,

quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

b) Dicho depósito provisional deberá consignarse bien en metálico, en obligaciones provinciales de carreteras, emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con arreglo a la ley de 18 de Septiembre de 1885, en títulos amortizables de la misma Diputación, expedidos en virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1895, admitiéndose aquéllas y éstas por todo su valor nominal, en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la expresada Corporación, o bien en valores públicos del Estado, con las condiciones presijadas para cada uno de los indicados casos, en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Podrán situarse estos depósitos en la Caja de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

c) Por los depósitos provisionales que, con arreglo a este artículo, se constituyan en la Caja de la provincia, abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad a que asciendan, en concepto de guarda y custodia, asignados al mismo por la Diputación provincial.

#### Artículo 3.º

##### Bastanteo de poderes.

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial bastanteo por uno de los señores Letrados, D. Carlos Testor Pascual, D. Rafael Albiñana Marín o D. Francisco Poquet y Poquet.

#### Artículo 4.º

##### Fianza definitiva.

a) Una vez aprobada el acta de remate, queda obligado el contratista a acreditar documentalmente ante la Vicepresidencia de la Comisión provincial, dentro de diez días después del requerimiento, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será el 10 por 100 del mismo importe del presupuesto, quedando dicha fianza en garantía hasta que, terminada la reparación y aprobada el acta de recepción y la liquidación, cumpla el contratista con todo lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales y el 11 del presente.

b) Dicha fianza podrá constituirse el rematante en cualquiera clase de valores expresados en el párrafo b) del artículo segundo de estas condiciones y en uno u otro punto de los indicados en el mismo párrafo; pero dentro de esta provincia.

c) Se concede al contratista el derecho de retirar el metálico en que hubiese constituido la fianza, sustituyéndolo por obligaciones de carreteras de esta provincia o con títulos amortizables de la misma, unos y otros por todo su valor no-

minal, o con los créditos de que trata el párrafo tercero del referido artículo 13 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, siempre que los mismos y el contratista reuran, respectivamente, las condiciones que previene el propio párrafo.

d) Cuando esta fianza se constituya en efectos públicos en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

#### Artículo 5.º

##### Formalización del contrato.

Una vez adjudicado el remate y acreditado el haber sido completada la fianza en el plazo marcado en el artículo anterior de estas condiciones, se formalizará el contrato mediante escritura pública, en la que se insertarán los documentos que se expresan en el párrafo segundo del artículo 22 de dicha Instrucción.

#### Artículo 6.º

##### Plazo para la ejecución de las obras.

a) El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de catorce meses, que empezará a contarse desde diez días después de formalizado el contrato, del modo que previene el artículo 5.º de estas condiciones.

b) Si el contratista obtuviese alguna prórroga, empezará a contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo definido en el párrafo anterior.

#### Artículo 7.º

##### Certificaciones de la obra.

a) Se certificará mensualmente el trabajo realizado en el mes anterior, comprendiendo dichas certificaciones toda la obra ejecutada, siempre que alcance o exceda de la parte proporcional de la contrata que en cada mes deba realizar el contratista, según el artículo 14 de las condiciones facultativas.

b) El material así certificado se valorará con arreglo a los precios de contrata, es decir, que se aplicará en su caso a los del presupuesto la reducción correspondiente a la baja obtenida en la subasta.

c) Las certificaciones mensuales a que se refieren los párrafos anteriores, se remitirán a la excelentísima Diputación por el Director de Carreteras provinciales, dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado los trabajos a que correspondan.

#### Artículo 8.º

##### Pago de la obra.

El pago de la obra se hará por el Depositario de fondos provinciales mediante certificaciones mensuales o liquidaciones definitivas aprobadas por la Corporación provincial, en los plazos y bajo las condiciones que determina el artículo 36 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903. Estos pagos sufrirán el descuento que las leyes

actuales tienen establecido, o que en lo sucesivo se establezcan, por el impuesto sobre pagos a cargo de fondos públicos o por cualquier otro tributo.

**Artículo 9.**

*Multas.*

a) La Corporación provincial, a propuesta de la Dirección de Carreteras, y oyendo al contratista, podrá imponer a éste multas desde 25 a 125 pesetas, por falta de cumplimiento a las órdenes de la indicada Dirección o por no cumplir las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo.

b) Si para hacer efectivas dichas multas fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, según prescribe el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, previniéndose que si dentro de diez días no repone la fianza en los mismos valores que antes tenía u otros equivalentes, se procederá a la rescisión del contrato con los gastos procedentes.

**Artículo 10.**

*Casos de rescisión.*

Los diferentes casos de rescisión se resolverán según prescribe el capítulo quinto de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y los artículos 32 al 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y la legislación complementaria sobre el particular.

**Artículo 11.**

*Responsabilidades.*

a) Si llegase el caso de rescindir la contrata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las responsabilidades de todas clases que puedan exigirse al primitivo contratista, se harán efectivas de la fianza si esta fuese en metálico, y si fuese en obligaciones provinciales de carreteras, en títulos amortizables de la Corporación provincial de Valencia, o en créditos contra la misma, de las clases y condiciones que expresa el párrafo 3.º del artículo 13 de la citada Instrucción, se hará efectiva de la misma manera, tomando dichas obligaciones y títulos por todo su valor nominal. Si la fianza fuese en valores públicos del Estado, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 36 de la repetida Instrucción.

b) El contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fuesen exigibles, con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la lesión o lesiones corporales que sufran, en su caso, los operarios que emplee en los trabajos que comprende la obra objeto de esta contrata, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de los mismos.

**Artículo 12.**

*Recepción y liquidación.*

a) Terminadas las obras que comprende esta contrata, se verificará la recepción de las mismas, por el Director de Carreteras y a presencia del Sr. Diputado que se designe al efecto y del contratista o su legítimo representante.

b) Aprobada el acta de recepción y la liquidación, se devolverá la fianza al contratista, previa la presentación de los certificados a que se refiere el artículo 65 del pliego de condiciones generales y justificación del pago de todos los gastos, pensiones e indemnizaciones a que viene obligado por el artículo anterior, párrafo b).

**Artículo 13.**

*Obligaciones y derechos que contraen y adquieren las partes contratantes.*

Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas y de estas económicas que rigen en la contrata, y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 14.**

*Gastos a que viene obligado el contratista.*

Señal obligación del rematante el pago de los anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

**Artículo 15.**

*Contratación con los obreros.*

En los contratos que el rematante celebre con los obreros que emplee en las obras, según previenen los Reales decretos de 29 de Junio y 8 de Julio de 1902, deberá quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales; viniendo además obligado a cumplir estrictamente por su parte todo lo demás preceptuado en dichos decretos legales.

**Artículo 16.**

*Acción que la Corporación provincial tiene para ejercitar sobre las garantías constituidas.*

La acción que ejercitaba la Corporación contratante sobre la fianza constituida y sobre los bienes penales del contratista, será la accionatoria de apremio.

**Artículo 17.**

*Sumisión del contratista a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Corporación.*

El contratista se somete a la jurisdicción de la Diputación o Comisión provincial y Gobernador civil de Valencia, según asistiendo al Mi-

nisterio de la Gobernación, en su caso, en el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de esta contrata, sobre nulidad de la misma o sobre indemnización de perjuicios, y al Tribunal superior de lo Contencioso-administrativo cuando haya de reclamar contra providencias administrativas que apuren la vía gubernativa.

Valencia, 23 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Director, Emilio Donat.—Diputación provincial.—Sesión de 27 de Mayo de 1921.—Aprobado.

Valencia, 30 de Mayo de 1921.—Aprobado.—El Gobernador, Julio Blasco.

Nota. La celebración de la subasta a que este pliego se refiere fué oportunamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia por los plazos marcados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante los mismos se presentara reclamación alguna.

Valencia, 5 de Julio de 1921.—El Presidente, A. Navarro.—P. A. D. L., D. D. El Secretario, F. Monteón. S—979

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**

*Habilitaciones de Primera enseñanza.*

Con el fin de tramitar el expediente de liberación de fianza que tenía constituida D. José Martínez Oriola, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Alicante, Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Jijona, Novella, Pego y Villajoyosa, desde el 14 de Julio de 1902 al 20 de Marzo de 1908 y para responder de su gestión, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con las funciones que realizó el Sr. Martínez Oriola, en el ejercicio de su destino o que tenga pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente por escrito en las oficinas de esta Sección, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna y se declarará libre, en lo que a ellas concierne, la fianza que dicho Habilitado tenía prestada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y demás personas a quienes pueda interesar.

Alicante, 5 de Julio de 1921.—El Jefe de la Sección, José Fernández de la Plata.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE  
PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO-  
VINCIA DE OVIEDO**

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se comunica al interesado con esta fecha.

Número 244 de la lista de la Sección.—D. Teófilo Vialba González; se le adjudica la Escuela mixta de Cantorredondo, en Mieras, que vacó en el día de ayer.

Esta lista publicó en la GACETA DE MADRID de 14 de Mayo de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1 de Julio de 1921.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón. P—1750

**DIPUTACION PROVINCIAL DE  
MADRID**

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio último, acordó anunciar nuevo concurso por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente día de la publicación de este anuncio, para proveer seis plazas de celadores del Hospicio provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, y deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta.
- 2.ª Buena conducta con certificación expedida por la autoridad local del punto de su residencia.
- 3.ª No tener antecedentes penales, con certificación del Registro correspondiente.
- 4.ª Aptitud física para el desempeño del cargo, probada por el reconocimiento que practiquen dos Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial; y
- 5.ª Los demás méritos y servicios que aleguen y justifiquen los aspirantes.

No se admitirán las instancias a las que no acompañen los documentos que acrediten los requisitos exigidos.

Los deberes y obligaciones de los Celadores serán los que se consignan en los Reglamentos y disposiciones de régimen interior del Establecimiento.

Madrid, 1 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, Felipe Salcedo.—El Secretario, Simón Vialba.

P—4803

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
GARAFIA**

D. Víctor García, Alcalde accidental en ejercicio de la villa de Garafía, Isla de la Palma, Canarias.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de D. Silvestre Medina Fernández, de más de diez años, el cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Silvestre Medina Fernández, esposo de la madre del mozo del actual reemplazo Teodosio Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado D. Silvestre Medina Fernández, será de cuarenta y tres años de edad, ignorándose otras señas particulares.

Villa de Garafía, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Víctor García. M—3738

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
GRANADA**

D. Eduardo Fernández Molina, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y a instancia de Agustina Hidalgo Noguera, se instruye expediente en averiguación de la ausencia e ignorado paradero de Juan García Ramires.

Y para que conste y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se les ruega comuniquen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eduardo Fernández Molina.

D. Eduardo Fernández Molina, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de Encarnación Villegas López, con domicilio en la parroquia de Santa Escolástica, calle de Santa Escolástica, número 25, se instruye expediente en averiguación de la ausencia e ignorado paradero de su hijo Antonio López Villegas.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades a quienes se les ruega comuniquen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

M—3602

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
LLANERA**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Cuervo Al-

varez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Luis Cuervo Alvarez y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, Ruego y emplazo a los mencionados José y Luis Cuervo Alvarez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón.

Los repetidos ausentes son naturales de Calles, hijos de Luciano y de Belarmita y cuentan treinta y veintiséis años de edad, respectivamente, siendo sus señas personales al ausentarse:

De José: pelo negro, cejas claras, ojos garzos, nariz y boca regulares. De Luis: pelo negro, cejas claras, ojos verdosos, nariz y boca regulares; ambos barbilampíes y sin seña alguna particular.

Llanera, 18 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Alonso.

**NOTICIAS OFICIALES**

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE  
MINAS**

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones emitidas de 10 de Diciembre de 1920 que el pago del cupón correspondiente al 15 de Julio se efectuará en Madrid en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, y en las filiales de este mismo Banco, establecidas en provincias, y en Oviedo en el Banco Herrero, donde se facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 9 de Julio de 1921.—Mariano Martínez Angel.

**JUNTA ADMINISTRADORA DE LA  
BOLSA DE MADRID**

Los señores tenedores de Obligaciones hipotecarias de la Bolsa de Madrid, primera serie, podrán presentar al cobro los cupones números 58 y 59, vencidos respectivamente en 1.º de Octubre de 1918 y 1.º de Abril de 1919, todos los días laborables a partir del 12 del corriente mes, de doce a dos, en la Secretaría de esta Junta, establecida en el edificio de la Bolsa, bajo las facturas que en la misma se facilitarán y previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid, 6 de Julio de 1921.—El Secretario, Braulio Larrabide.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Peleáez.

**L'UNION**

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Delegación general para España: Montalbán, 17. Madrid.)

Balance general del ejercicio de 1920

	SUMAS
	Francos.
Activos	
Convenios de accionistas.....	7.500.600,00
Inmuebles.....	48.905.579,05
Fondos del Estado francés.....	35.564.737,46
Empréstitos.....	3.477,65
Valores franceses con garantía del Estado.....	67.970.108,55
Idem id. varios.....	15.512.153,27
Idem de las Colonias francesas.....	2.427.942,22
Fondos extranjeros.....	21.949.948,46
Valores extranjeros varios.....	3.267.956,68
Valores o documentos depositados como fianza en el extranjero.....	4.900.864,85
Inversiones hipotecarias y sobre fianzas.....	29.063.156,69
Anticipos sobre pólizas de seguros de la Compañía.....	6.196.770,00
Idem id. id. por sobreprimas de guerra.....	1.117.158,20
Saldo de cuenta sobreprimas de guerra.....	11.174,75
Valor de los usufructos.....	2.547,00
Idem de propiedades sin usufructos.....	1.117.284,00
Reservas matemáticas de reaseguros cedidos a Empresas registradas después de publicado el decreto ministerial del 29 de Julio de 1907.....	5.000.183,00
<b>Total.....</b>	<b>284.759.227,90</b>

Sumas debidas por los reaseguradores para

Siniestros a pagar.....	340.727,00
Seguros vencidos y no pagados.....	90.583,34
Saldo de cuentas abiertas en Bancos diversos.....	4.071.074,47
Efectos a recibir.....	661.652,55
Metálico en Caja.....	113.763,36
Efectos en depósito como fianza en Bélgica.....	2.500,00
Idem id. id. en Grecia.....	31.429,90
Saldo de Agencias.....	6.034.815,81
Primas vencidas y no cobradas.....	12.103.840,21
Alquileres vencidos y no cobrados.....	1.767.358,48
Intereses vencidos y no cobrados.....	4.767.507,13
Valores en depósito (fianzas de Agentes).....	1.081.520,75
Varios.....	3.104.073,07
<b>Total.....</b>	<b>284.759.227,90</b>

**PASIVO**

Capital social.....	40.000.000,00
Antigua reserva estatuida.....	3.787.096,74
Reserva en beneficios para eventualidades.....	3.500.000,00
Idem en inmuebles.....	4.000.000,00
Idem para riesgos con sobreprimas.....	100.000,00
Provisión para pérdida eventual sobre primas vencidas y no cobradas y siniestros desconocidos.....	2.344.851,26
Reserva del personal (fondos para retiros). Idem id. (Caja de previsión).....	782.837,58
	618.985,20

Reservas matemáticas:

para riesgos en vigor (no deducidos los reaseguros)..... 236.941.887

Reaseguros cedidos antes de ser publicado el decreto de 29 de Julio de 1907:

A Compañías registradas.....	3.529.915
A idem no registradas.....	714.562

para riesgos en vigor deducidos los reaseguros cedidos antes de la publicación del decreto ministerial del 29 de Julio 1907. 4.208.377

Reserva de garantía prescrita por el artículo 5 de la ley del 17 de Marzo de 1905... 1.005.000,00

Fianzas para operaciones en el extranjero. 4.902.864,85

Reservas matemáticas para riesgos inmediatamente exigibles:

a) Siniestros a regularizar.....	5.242.667,75
b) Seguros vencidos y no pagados.....	2.742.267,46
c) Rentas vencidas y no pagadas.....	480.196,36
d) Rescates a pagar.....	524.760,55
Saldo de las cuentas de reaseguradores.....	602.547,47
Alquileres cobrados por adelantado.....	711.559,50
Intereses atrasados sobre créditos hipotecarios.....	918.716,41
Idem id. sobre valores mobiliarios.....	2.667.833,85
Alquileres atrasados.....	1.037.522,96
Beneficios a los asegurados con participación, por el ejercicio corriente.....	374.985,80
Idem id. id., por ejercicios anteriores.....	1.176.213,30
Dividendo debido a los accionistas por el ejercicio corriente, deducido el impuesto.....	550.000,00
Impuestos sobre dividendo.....	61.111,14
Fianzas de Agentes.....	1.110.920,75
Subvenciones debidas a la Dirección y al personal.....	167.605,49
Varios.....	2.609.245,31
Saldo acreedor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	6.997,72
<b>Total.....</b>	<b>284.759.227,90</b>

**OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA**

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1920

	SUMAS
	Pesetas.
<b>DEBE</b>	
1. Rescates de pólizas.....	1.914,00
Por reembolso de primas:	
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	1.072,80
Gastos de administración del ejercicio:	
a) Gastos de producción.....	221.980,51
b) Gastos generales.....	76.832,95
c) Comisiones de cobro.....	1.304,75
d) Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	15.077,00
<b>Total.....</b>	<b>345.181,21</b>
2. Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio:	
Por seguros en caso de muerte y mixtos.....	804.423,00
Por seguros en caso de vida.....	12.200,00
<b>Total.....</b>	<b>816.623,00</b>
3. Reservas para siniestros a liquidar.....	10.000,00
<b>Total.....</b>	<b>1.155.410,04</b>

**HABER**

1. Saldo del ejercicio anterior.....	
2. Reservas matemáticas de primas al 31 de Diciembre de 1919.....	480.196,36
3. Primas del ejercicio:	
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	352.601,90
4. Producto de los fondos invertidos:	
a) Intereses por anticipos sobre pólizas.....	1.275,90
b) Cupones y dividendos de los valores en cartera....	16.715,30
c) Diversos.....	5.408,80
<b>Total.....</b>	<b>23.460,00</b>
5. Derechos de pólizas y adiciones anexos... 1.515,55	
6. Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	26.812,99
7. Dirección general.....	260.174,57
<b>Total.....</b>	<b>1.145.410,04</b>

**L'ABEILLE.—INCENDIOS**

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias.*

INGRESOS	Pesetas.
Remanente del saldo en 31 Diciembre 1919	134.167,48
Provisiones hechas en 31 Diciembre 1919:	
Siniestros pendientes de pago	2.500.000,00
Riesgos en curso	5.540.000,00
Anulaciones y comisiones sobre primas pendientes, varios e imprevistos	3.955.000,00
	9.505.000,00
Primas de seguros vencidas o cobradas durante el ejercicio	12.005.000,00
Impuesto de Registro y Timbre y tasa en favor de los bomberos	30.213.602,02
Cuota de reaseguradores en los siniestros y recursos ejercidos	4.618.649,99
Impuestos varios	3.945.193,76
Productos de los fondos invertidos e intereses varios	474.154,38
	1.634.527,38
Total	52.725.354,99
<b>GASTOS</b>	
Siniestros y gastos de arreglos del año	10.974.392,71
Comisiones sobre seguros	9.386.022,32
Gastos en las Agencias y gastos de inspección	952.527,63
Impuesto de Registro y Timbre	4.381.092,73
Tasa en favor de los bomberos	423.859,06
Tasa suplementaria de 12 francos por millón de capitales asegurados	247.718,00
Pagado al Timbre sobre las acciones	11.409,96
Impuestos y patentes	112.485,26
	4.576.585,95
Contribución al Sauvage Corps, de París	7.205,95
Sueldos, asignaciones y gratificaciones	1.675.454,65
Alquileres, gastos de ocupación y reparación trabajos diversos	82.305,67
Gastos de administración	419.404,49
Primas cedidas en reaseguros y anulaciones sobre el pendiente de guerra	9.397.143,56
Provisiones:	
Siniestros pendientes de pago	2.400.000,00
Riesgos en curso	7.970.000,00
Anulaciones y comisiones sobre primas pendientes, varios e imprevistos	3.060.000,00
	11.030.000,00
Remanente del ejercicio 1919	134.167,48
Balance en beneficio:	
Pérdida industrial de 1920	284.662,76
Fondos invertidos e intereses varios	1.634.527,38
	1.349.804,50
	1.484.032,08
Total	52.725.354,99

*Balance en 31 de Diciembre de 1920*

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas (Capital no desembolsado)	9.000.000,00
Valores mobiliarios	22.526.513,71
Metálico en Caja	121.735,60
Banco de Francia y banqueros varios	2.296.861,44
Debido por los Agentes por primas recaudadas o en recaudación	6.346.492,68
Debido por varios	789.793,98
Total	41.075.417,41
<b>PASIVO</b>	
Capital social	12.000.000,00
Reserva estatutaria	2.400.000,00
Reserva extraordinaria para siniestros y reaseguros	1.200.000,00
Reserva para fluctuación de valores	700.000,00
Reserva para eventualidades	3.000.000,00
Reserva para liberación de acciones	500.000,00
Siniestros pendientes de pago	2.400.000,00
Riesgos en curso	7.970.000,00
Anulaciones y comisiones sobre primas pendientes, varios e imprevistos	3.060.000,00
	43.430.000,00
Debido a varios	3.278.290,52
Debido a la Administración del Timbre	2.732.714,85
Dividendos pendientes de pago	250.380,00
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	1.484.032,08
Total	41.075.417,41
<b>OPERACIONES EN ESPAÑA</b>	
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1920</i>	
<b>DEBE</b>	
Saldo del ejercicio anterior	198.255,42
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	85.182,43
Deducida la porción reasegurada	67.065,25
	56.117,18
Gastos de administración del ejercicio:	
Gastos de producción	29.907,02
Gastos generales	50.670,93
Comisiones de cobro	84.111,07
Contribuciones e impuestos	11.263,52
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	95.013,68
Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1920:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (1/3 de 254.899,51)	78.296,50
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neto de reaseguros	34.530,00
	600.265,32
<b>HABER</b>	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada	44.337,30
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neto de reaseguros	36.727,52
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos	251.899,52
Derechos de pólizas y adiciones	3.963,00
Recibido por tasas	8.323,05
Beneficios resultantes:	
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	26.126,74
Saldo deudor en 31 Diciembre 1920	245.883,14
	600.265,32

**AZUCARERA DE MADRID**

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Gerente de la Sociedad Azucarera de Madrid, no conociendo el domicilio de D. Ricardo Pastor, lo cita por la presente para la Junta de acreedores de dicha Sociedad, que ha de celebrarse el día 16 del mes actual, a las once de la mañana, en el local de los Juzgados de esta Corte, calle del General Castaños, número 1.

Y para que se publique en el primer número que sea posible de la GACETA DE MADRID, expido esta cédula en 23 de Junio de 1921.—Azu-

carera de Madrid, Sociedad Anónima.—El Director Gerente, Agustín González de Amezua.

X—1762

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza Elemental, expedido a favor de D. Nemesio Rodríguez y Rodríguez, el día 12 de Noviembre de 1880.

Madrid, 6 de Julio de 1921.—El Director general, P. Poggio.

X—1756

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BADAJOZ**

Habiendo sufrido extravío la cartera-nombramiento número 230, expedida a favor del Carabiniere Antonio González Conejo, por el presente queda nula y sin valor alguno la expresada cartera.

Badajoz, 2 de Julio de 1921.—El Capitán Jefe accidental del Detall, José Torrejón.—V.º B.º: El Comandante primer Jefe accidental, Pilar.

X—1757